



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 3713-

POR EL CUAL SE AMPLÍA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 11.632/2013 "QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2615/05 'QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)'".

Asunción, 30 de *Junio* de 2015

VISTO: La Nota SEN-SE N° 287/15, de la Secretaría de Emergencia Nacional dependiente de la Presidencia de la República, mediante la cual solicita la modificación del Decreto N° 11.632/2013 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2615/2005 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional"; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238 de la Constitución establece: "Son deberes y atribuciones de quien ejerce la Presidencia de la República: ...3) participar en la formación de las leyes, de conformidad con esta Constitución, promulgarlas y hacerlas publicar, reglamentarlas y controlar su cumplimiento..".

Que el Artículo 6, Inciso b) de la Ley N° 2615/2005, "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)", establece: "b.1. Créase el Fondo Nacional de Emergencia. El "Fondo Nacional de Emergencia" deberá funcionar como una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística. Los recursos sobrantes, que no sean del Tesoro, de un ejercicio fenecido se incorporarán a dicho fondo, debiendo destinarse el cincuenta por ciento (50%) de dichos recursos a financiar proyectos de prevención y mitigación de desastres, como recurso adicional en el nuevo Presupuesto, en el Rubro de Inversiones (Preparación de Proyectos y Financiamiento de Inversiones), debe destinarse el cincuenta por ciento (50%) restante para medidas de preparación y respuesta. Si el recurso presupuestado en inversiones no es utilizado en el año fiscal, volverá a la cuenta de Rentas Generales de la Nación."

Que el Artículo 28, Inciso b) de Ley N° 2615/2005, "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)", establece: "b) para el financiamiento de acciones orientadas a la preparación, respuesta y rehabilitación de las comunidades afectadas por emergencia o desastre, la aplicación de recursos, podrá realizarse en los siguientes casos:

i. w.

N° 1465-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 3713 -

POR EL CUAL SE AMPLÍA Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 11.632/2013 "QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2615/05 'QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)'".

-2-

1. *En caso de Declaración de Situación de Emergencia o Desastre con arreglo a lo que se establece en la presente Ley, el Secretario Ejecutivo de la SEN o en su ausencia el Secretario Adjunto, podrá autorizar la aplicación de los recursos del Fondo, para el financiamiento de las acciones de respuesta y rehabilitación que correspondan de acuerdo a los planes y programas de contingencia implementados a través de la Secretaría General de la SEN, con cargo de rendir cuenta documentada al Consejo de la SEN".*

Que resulta necesario ampliar los alcances del Decreto N° 11632/2013, así como la modificación parcial de algunos artículos, de manera darle el correcto alcance a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2615/2005, con el objetivo de un eficiente cumplimiento de las políticas, estrategias, mecanismos, procedimientos, elementos, herramientas, equipos, recursos y medios adecuados y suficientes que debe implementar la Secretaría de Emergencia Nacional, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Ampliase y modifícase parcialmente el Decreto N° 11.632/2013 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional.*

Art. 2°.- *De la utilización del Fondo Nacional de Emergencia en casos de Declaración de Emergencia o Desastres. Promulgada la ley que establece una declaración de emergencia o desastres de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 2615/2005 y el Artículo 202, Numeral 3) de la Constitución, o el Decreto correspondiente del Poder Ejecutivo conforme*

I. W.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 3713 -

POR EL CUAL SE AMPLÍA Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 11.632/2013 "QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2615/05 'QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)'".

-3-

surge de los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 2615/2005, el Secretario Ejecutivo, o en ausencia de este el Secretario Adjunto de la SEN, como ordenador de gastos y bajo cuyo cargo recae la administración del Fondo Nacional de Emergencia (FONE), podrá disponer de dicho recurso adicional de la institución en forma inmediata para realizar acciones o adoptar medidas de respuestas a la emergencia o el desastre cuya situación haya sido declarada, de conformidad con el Artículo 28, Inciso b) de la Ley N° 2615/2005, a fin de agilizar las acciones o medidas pertinentes para proteger los bienes jurídicos de la población, con cargo de rendir cuenta documental de la utilización de dichos recursos, al Consejo Ejecutivo de la Secretaría de Emergencia Nacional, la cual debe estar inmersa en su memoria anual en forma detallada.

Art. 3°.- De la utilización del Fondo Nacional de Emergencias para la Preparación y Rehabilitación. En el marco de lo dispuesto en el Artículo 28, Inciso b) de la Ley N° 2615/2005, para las acciones y medidas de Preparación de Emergencias, ante la inminencia de la ocurrencia del hecho que pudiera ocasionar la declaración de situación de emergencia o desastre, comprobable a través de cualquier medio, y sin que aún sea promulgada la Ley o dictado el Decreto correspondiente, el Secretario Ejecutivo, o en ausencia de este, el Secretario Adjunto de la SEN, como Ordenador de Gastos del Fondo Nacional de Emergencia (FONE), podrá disponer de dicho recurso adicional de la institución en forma inmediata para realizar acciones o adoptar medidas correspondientes a la fase preparativa, a fin de agilizar las mismas ante la proximidad de la ocurrencia. Sobre la disposición de los recursos en esta fase también deberá rendir cuenta documental de la utilización de los mismos en la memoria anual.

Igualmente una vez que haya acontecido el hecho generador de la declaración de la situación de emergencia o desastre de conformidad con lo señalado en el Capítulo V de la Ley N° 2615/2005, y luego de haber dado las respuestas necesarias, el Secretario Ejecutivo podrá disponer de los recursos del fondo, para las acciones y medidas correspondientes a la fase de rehabilitación del mismo modo que en el párrafo anterior.

I. W.



N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 3713.-

POR EL CUAL SE AMPLÍA Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 11.632/2013 "QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2615/05 'QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)'".

-4-

Art. 4°.- De las Medidas y Acciones de Preparación, Respuesta y Rehabilitación. *Entiéndase como medidas y acciones de las fases de preparación, respuesta, y rehabilitación, todas aquellas necesarias, sean éstas estructurales o no estructurales, y que pueden comprender además para la misma la contratación de personal transitorio, bienes y servicios, o la adquisición de elementos, herramientas, insumos, equipos, transporte para la atención eficaz y eficiente de la fase respectiva. Y se debe ajustar los procedimientos adquisitivos o de contratación a la formalidad legal respectiva pero con la excepción de la naturaleza del fondo, el cual tiene como objetivo principal la agilización de la disposición de los recursos para la protección de los bienes jurídicos de la población afectada o próxima a afectar por un hecho generador de la declaración de emergencia o desastre.*

Art. 5°.- De la Reglamentación de la utilización del Fondo Nacional de Emergencia. *De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6°, Inciso b) y 8°, Inciso e) de la Ley N° 2615/2005, el Secretario Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de la fecha del presente Decreto, deberá establecer una reglamentación del mismo, como administrador del Fondo para la adecuada utilización conforme a los estándares administrativos y presupuestarios pertinentes, observando la transparencia y buen uso del recurso, sin que ello signifique un obstáculo o impida la simplificación y agilización de los trámites dada la naturaleza especial y excepcional del Fondo Nacional de Emergencia.*

Art. 6°.- De los procedimientos adquisitivos del Fondo Nacional de Emergencia. *Atendiendo que en virtud al Artículo 6° de la Ley N° 2615/05 que crea la SEN, el "Fondo Nacional de Emergencia" es una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, que se la ubica dentro del clasificador presupuestario, en el Grupo 830, Subgrupo 831, por tanto no se encuentra dentro de los parámetros de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", lo que no impide que la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) cuando requiera de la contratación de bienes y servicios, para las acciones pertinentes a las fases de preparación, respuesta y rehabilitación, con la meta de transparentar su gestión administrativa y dar mayor participación a los proveedores, en un marco de libre competencia, pueda seguir análogamente los parámetros establecidos por la Ley N° 2051/2013 y sus reglamentaciones, a los efectos de*

I. W.

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 3713.-

POR EL CUAL SE AMPLÍA Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 11.632/2013 "QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2615/05 'QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)'".

-5-

que las adquisiciones correspondan a un debido proceso, y seguridad a los actores intervinientes, pero debe primar siempre el interés general sobre el particular, atendiendo la excepcionalidad y finalidad con el que fue creado el fondo.

Art. 7°.- Del Control del Fondo Nacional de Emergencia. Atendiendo a que la administración del FONE se encuentra a cargo del Secretario Ejecutivo, este de conformidad con la concordancia de los Artículos 8°, Inciso h) y 9°, Inciso e), en su memoria anual deberá rendir cuenta documentada de la utilización de este recurso para la aprobación o no por el Consejo Ejecutivo.

Art. 8°.- Implementación de los Planes. En atención a las definiciones de los Numerales. 24 y 25 del Artículo 2° del Decreto N° 11.632/2013, los planes de Contingencia y Emergencia, revisten un evidente carácter operativo, por lo que la aprobación e implementación del mismo corresponderá a la Máxima Autoridad Administrativa de la SEN, que recae en el SE que al mismo tiempo preside el CE, y para ello contará con la asistencia y colaboración en el diseño de los planes de parte del Director General de Administración de Emergencias y el Director General de Prevención y demás asesores o directores que disponga la institución. Asimismo, podrá incluso recurrir a expertos internacionales para la elaboración de los mismos, con cargo a los recursos del FONE.

Art. 9°.- De la desaduanización. En virtud a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley N° 2615/2005, la SEN se encuentra exenta de todo tipo de tributo creado o a crearse, y habilita la formación de un equipo de recepción de donaciones del exterior, en tal sentido dicho equipo, a partir de la fecha, además se conforma de un funcionario de la DINAC. Cuando las donaciones fueren transportadas por vía fluvial, la SEN podrá solicitar la comisión de un funcionario de la Administración Nacional de Navegación y Puertos.

Las instituciones que pudieran ser beneficiadas con la donación del exterior en el marco de las citadas fases de la gestión de riesgos, deberán solicitar a la SEN la desaduanización respectiva.

I. W.

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 3713 -

POR EL CUAL SE AMPLÍA Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 11.632/2013 “QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2615/05 QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)”.

-6-

Deberá observarse igualmente lo establecido en los Artículos 316, 317 y 319 del Decreto N° 4672/05 “Que reglamenta el Código Aduanero”.

Art. 10.- De la intervención opcional de despachantes. *En concordancia con el Artículo 29, Inciso d) del Código Aduanero, la SEN, o la institución objeto de la donación en el marco de las citadas fases de prevención, mitigación, preparación, respuesta o rehabilitación, no requerirá de la intervención de un despachante, siendo esta opcional y, en su caso, la misma no correrá a cuenta de la SEN sino de la institución solicitante.*

Art. 11.- De la liberación de los costos de depósitos en los puertos públicos. *Cuando las mercaderías, objeto de donaciones, se encuentren en los puertos públicos estarán exentas de todo costo impositivo o comercial.*

Art. 12.- Del informe mensual de Aduanas. *En virtud al Artículo 29 de la Ley 2615/2005, la Dirección Nacional de Aduanas debe entregar mensualmente los productos alimenticios decomisados, por lo que a partir del presente Decreto deberá informar en los primeros diez (10) días de cada mes la cantidad de los mismos y el lugar de su ubicación, para que en las próximas cuarenta y ocho (48) horas la SEN pueda proceder a su retiro.*

Art. 13.- *Modifícase el Artículo 27 del Decreto N° 11.632/2013, el cual queda redactado como sigue:*

“Art. 27.- Funciones. *En virtud al Artículo 27 – in fine- de la Ley N° 2615/2005, que crea el Comité Técnico Nacional y el Comité Operativo Nacional, que de acuerdo a los objetivos de las instituciones que forman parte de los “actores involucrados” conforme la denominación del Artículo 3° del Decreto N° 11.632/2013, serán ubicadas dentro de uno u otro comité de acuerdo a su objetivo institucional, en consecuencia los funcionarios de las instituciones correspondientes que formen parte del Comité Operativo Nacional tendrán la función de colaborar en las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación, y la elaboración de planes, programas o proyectos para su análisis y aprobación por parte del Secretario Ejecutivo”.*

I. W.

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 3713 -

POR EL CUAL SE AMPLÍA Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 11.632/2013 "QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2615/05 'QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN)'".

-7-

Art. 14.- Modificase el Artículo 30 del Decreto N° 11.632/2013, el cual queda redactado como sigue:

"Art. 30.- De la Coordinación Interinstitucional. El SE podrá solicitar a las instituciones o actores claves, la designación de puntos focales, nota mediante con la firma de la máxima autoridad a los efectos de coordinar las tareas requeridas en la ley para el cumplimiento del rol y misión de la SEN."

Art. 15.- Deróganse los Artículos 38 al 40 del Decreto N° 11.632/2013.

Art. 16.- Deróganse los Artículos 49 al 56 del Decreto N° 11.632/2013.

Art. 17.- Derógase el Artículo 41 del Decreto N° 11.632/2013.

Art. 18.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

Art. 19.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N°

[Handwritten signature and scribbles]



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py